

Persona a notificar:

# INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA LA GERENCIA SECCIONAL DE ANTIQUIA

Procede a notificar por aviso al señor(a) **NELSON ALEXANDER VELEZ LOPERA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **8156133**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NELSON

**ALEXANDER** 

**VELEZ** 

Acto Administrativo a Notificar: AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 2025-228

Dirección de Notificación:	LOPERA PREDIO SIN NOMBRE, VEREDA ORO BAJO, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA.
notificación del presente acto administrat aportar o solicitar la práctica de las pru	de quince (15) días hábiles siguientes a la ivo para ofrecer las explicaciones del caso y lebas que considere necesarias. Para mayo co <u>fanny.padilla@ica.gov.co</u> o al celular -
Se hace constar que una vez entregado entiende notificado al finalizar el día siguier	el aviso y el acto administrativo a notificar, sente de su entrega.
Contra el Auto de Formulación de Cargos auto de trámite.	no procede recurso alguno por tratarse de ur
Dado en Bello - Antioquia, el día diecinueve	e (19) de mayo de 2025.
	Fecha de recibo:

1

FORMA 4-036 V. 2



# INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 228 del 09 de abril de 2025 EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.001.2025- 228.

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, **DISPONE** LA APERTURA DE LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA contra, **NELSON ALEXANDER VELEZ LOPERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 8156133 en calidad de propietario, tenedor o poseedor del predio SIN NOMBRE ubicado en la vereda ORO BAJO del municipio SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA con el fin de establecer la responsabilidad al infringir las disposiciones contenidas en la en la Ley 395 de 1997 por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones encaminadas a este fin en especial la contenida en la RESOLUCIÓN No.00019823 "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año

#### I. INVESTIGADO

Como presunto infractor de la normatividad ICA contenida en la RESOLUCIÓN No.00019823 "Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio nacional". a NELSON ALEXANDER VELEZ LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8156133 en calidad de propietario, tenedor o poseedor del predio SIN NOMBRE ubicado en la vereda ORO BAJO del Municipio SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA.

## **II. HECHOS**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

2022 en el territorio nacional".

Conmutador: 601 7944492 Correo: contactenos@ica.gov.co Página web: www.ica.gov.co



Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que la Resolución 075495 de 2020 "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional", en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación.

Que el día 12/22/2022, el FONDO NACIONAL DEL GANADO (FEDEGAN) expidió el Acta de Predio No Vacunado 3901021 para el Predio SIN NOMBRE ubicado en la vereda ORO BAJO en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA.

Que según el acta de predio no vacunado que obra al interior del expediente ANT 2.13.0-82.001.2025- 228 en contra de NELSON ALEXANDER VELEZ LOPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 8156133 propietario o tenedor del predio SIN NOMBRE ubicado en la vereda ORO BAJO en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA no vacunó sus 16 animales, incumpliendo presuntamente con la RESOLUCIÓN 000019823 DE 2022: "Por la cual se establece el período y las condiciones del <u>SEGUNDO CICLO DE VACUNACIÓN</u> contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022 en el territorio Nacional.

Que NELSON ALEXANDER VELEZ LOPERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 8156133 en calidad de propietario del predio SIN NOMBRE ubicado en la vereda ORO BAJO del municipio SANTA ROSA DE OSOS— ANTIOQUIA predio en el cual según el ACTA DE PREDIO NO VACUNADO posee 16 Bovinos, por lo tanto, debía dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN 000019823 DE 2022: "Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el <u>SEGUNDO CICLO DEL AÑO 2022</u> en el territorio Nacional.

Conmutador: 601 7944492 Correo: contactenos@ica.gov.co Página web: www.ica.gov.co



#### III.CARGO

Que el productor **NELSON ALEXANDER VELEZ LOPERA**quien se identifica con cédula de ciudadanía N° **8156133** en calidad de propietario del predio **SIN NOMBRE** ubicado en la vereda **ORO BAJO** del municipio **SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA** presuntamente infringió las disposiciones estipuladas en la **RESOLUCIÓN 000019823 DE 2022**: "Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el <u>SEGUNDO CICLO DEL AÑO 2022</u> en el territorio Nacional.

## **IV. PRUEBAS**

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Predio No Vacunado (APVN) 3901021 del 12/22/2022 a nombre de NELSON ALEXANDER VELEZ LOPERA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de procuraduría de NELSON ALEXANDER VELEZ LOPERA con el fin de verificar información general de datos personales.

## **V.NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**RESOLUCIÓN 000019823 DE 2022:** "Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el **SEGUNDO CICLO DEL AÑO 2022** en el territorio Nacional.

## **VI. SANCIONES**

Las posibles sanciones en las que puede incurrir el infractor de la norma antes mencionadas son las enunciadas en el **artículo 156-157 de la ley 1955 de 2019**, las cuales van desde amonestación por escrito hasta multas por 10.000 SMLMV y la cancelación de los servicios por parte del ICA hasta por el término de 2 años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Conmutador: 601 7944492 Correo: contactenos@ica.gov.co Página web: www.ica.gov.co



### VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en la Carrera 45 A No 31-03 C.A Tulio Ospina-Barrio la Gabriela Municipio de Bello-Antioquia.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: abogada, Yanet Padilla Ángel, Oficina Jurídica - Seccional Antioquia